



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

Nº Doc: 21/021030.3/24.

Nº Expte: 21 - ARBC - 12011.8/2023

Solicitante: [REDACTED]

Empresa Reclamada: [REDACTED]

En Madrid, a 22 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Industria y Turismo) y arbitro debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de Confederación General de las Pequeñas y Medianas Empresas del Estado Español, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes que permite la resolución del litigio, en defecto de acuerdo amistoso.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

En la reclamación de 24 agosto 2023 se pone de manifiesto que su estancia en el alojamiento reservado tuvo una serie de carencias (falta de productos de higiene, mal funcionamiento de la ducha que ocasionaba charcos en la habitación que no fueron recogidos por el servicio de habitaciones, etc).

Por su parte, el reclamado señala en su contestación de 21 septiembre 2023 que, a los huéspedes "se les ofreció sin coste alguno una habitación de categoría algo superior a lo que habían alquilado, para una mayor comodidad de los mismos, lo cual aceptaron sin problema. Posteriormente es cierto que se detectó algún fallo en las instalaciones del baño de la habitación, y cuando nos informaron de ello, en tanto eran problemas que nuestro servicio de mantenimiento no podía solventar ...".





Comunidad de Madrid

Esta versión calificada de "totalmente falsa de inicio a final" en el escrito de alegaciones del reclamante de 29 septiembre 2023, negando rotundamente que se les ofreciera otra habitación.

2.- Dar audiencia a las partes

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de 19 febrero 2024, en el que reafirma lo expuesto en sus escritos anteriores y cuantifica su reclamación en 108,00 € (del total de 208,32 € abonados por la estancia), fundamentado en que, "no hemos disfrutado de una habitación con las condiciones adecuadas que garantizaban".

La parte reclamada no ha comparecido a la audiencia mediante escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral ACUERDA:

Dar por terminado el presente procedimiento.

Estimar la reclamación del [REDACTED], en el sentido de que le sean reintegrados 108,00 €, del total abonado por la estancia, ya que la reclamada ha reconocido la existencia de "algún fallo en las instalaciones del baño" de la habitación que habría motivado, según su propia versión, el ofrecimiento de cambio de cuarto al reclamante (sea o no cierto este ofrecimiento, que es negado categóricamente por el reclamante).

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.





Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [REDACTED]



Código: 14656232-70922120GBWAWRL3AWY4 Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 3 de 3.

Firmado el 26/03/2024 09:07:34